



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

REGLAMENTO PARA LAS PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y MONUMENTOS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

C. C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, Presidente Municipal, **LIC. RAÚL CÁRDENAS TOMAE**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracción II inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91 fracción V, 131 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 49 fracciones I y III, 53 y 54 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el “Reglamento para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas”, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III (tercera) del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el viernes 30 de junio del año en curso, previa publicidad en medios impresos sobre la Convocatoria Pública, se llevó a cabo el Foro de Consulta Ciudadana para la elaboración del Reglamento para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, al cual asistieron ciudadanos, profesionistas, representantes de Asociaciones Civiles, así como diversas autoridades municipales; todo esto con el ánimo de presentar inquietudes, dudas, opiniones, y colaborar en la elaboración del reglamento mencionado. Una vez que se efectuó dicho Foro de Consulta, dentro de los trabajos que este Ayuntamiento realiza se elaboró el Proyecto de Reglamento para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene como objetivo reglamentar, fijar las normas y formas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas para asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de los parques, plazas, jardines, monumentos, áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Nuevo Laredo, incluyendo los bienes municipales de uso común, en beneficio y seguridad de la ciudadanía con el fin de lograr un bien ecológico propicio del desarrollo humano, también establecerá las recomendaciones necesarias para regular las actividades que realicen las personas físicas o morales a efecto de racionar el uso y fomentar su preservación. Así como el funcionamiento, la estructura y la organización de las dependencias que realizarán dicho trámite.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el acta número treinta y dos correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de julio de 2017, en el punto cuatro del



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Orden del Día, se aprueba por unanimidad, el Reglamento para las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Ha tenido a bien expedir el presente Reglamento de las Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

REGLAMENTO PARA LAS PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y MONUMENTOS DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se expide con base en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, obligatorias y de interés general, regirán en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Su aplicación asegura la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de los parques, plazas, jardines, monumentos, áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas incluyendo los bienes municipales de uso común, en beneficio y seguridad de la ciudadanía, con el fin de lograr un bien ecológico propicio del desarrollo humano; también establecerá las recomendaciones necesarias para regular las actividades que realicen las personas físicas o morales, a efecto de racionar el uso y fomentar su preservación.

ARTÍCULO 3.- Para efecto de este Reglamento, se entenderá por:

- I.** Secretaría.- Secretaría de Servicios Públicos Primarios.
- II.** Departamento.- Departamento de Parques y Jardines.
- III.** Dirección.- Dirección de Parques y Jardines.
- IV.** Forestar.- Poblar un terreno con plantas forestales.
- V.** Reforestar.- Repoblar un terreno con plantas forestales.
- VI.** Talar.- Hacer corte de árboles.
- VII.** Área verde.- Toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos, o plantas ornamentales.
- VIII.** Arbusto.- Arbolillo con una altura máxima de 3 metros en su mayor punto de desarrollo.
- IX.** Poda.- Es la acción y efecto de quitar ramas superfluas de los árboles y otras plantas para que fructifiquen con mayor vigor.

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Parques y Jardines tendrá como misión, brindar un buen servicio a la gente, garantizando ser honesto en el mando como tal para elevar y darle realce al nivel de vida de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de Parques y Jardines deberá mantener una buena imagen de calidad de los servicios que ofrece el Departamento en sus diferentes áreas que éste maneje.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Reglamento, se entienden como bienes públicos de uso común, los siguientes:

- I.** Plazas;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

- II. Parques;
- III. Jardines;
- IV. Camellones;
- V. Glorietas;
- VI. Monumento artístico e histórico;
- VII. Fuentes ubicadas en espacio público;
- VIII. Banquetas y áreas de servidumbre;
- IX. Nodos viales; y
- X. Unidades y campos deportivos.

ARTÍCULO 7.- Se entenderán como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El H. Cabildo;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. Los Jueces Calificadores;
- V. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- VI. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VII. La Secretaría de Servicios Públicos Primarios; y
- VIII. Las demás que las leyes y reglamentos aplicables dispongan.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Municipio través de la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, el cuidado, conservación y administración de los camellones, parques, plazas, jardines y monumentos.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Servicios Públicos Primarios, podrá determinar anualmente la restricción temporal, total o parcial de los camellones, parques, plazas y jardines para su revitalización y mantenimiento.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Servicios Públicos Primarios, promoverá:

- I. La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación de los camellones, parques, plazas, jardines y monumentos;
- II. La creación de instalaciones apropiadas para minusválidos;
- III. En coordinación con la Dirección de Ecología, el desarrollo de eventos ecológicos;
- IV. La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora de los camellones, parques, plazas y jardines, pudiendo participar en dichas actividades: instituciones y organismos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- En los camellones, parques, plazas y jardines únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Cualquier persona podrá solicitar a la Secretaría del Ayuntamiento, la autorización para utilizar cualquier bien público de uso común, la cual deberá de resolver en un término no mayor de 24 horas, a partir de la recepción del escrito de solicitud, con base a la causa de interés público.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 13.- En los camellones, parques, plazas y jardines, queda estrictamente prohibido:

I. Arrojar o abandonar basura y objetos, ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólido o líquido fuera de los depósitos destinados para ellos;

II. Tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo;

III. La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de las propias instalaciones;

IV. Introducir cualquier clase de objetos y utensilios con los que se pueda causar daño a las personas, bienes e instalaciones;

V. Transitar o permanecer en los camellones, parques, plazas y jardines en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas;

VI. La utilización de camellones, parques, plazas, jardines y de más bienes públicos de uso común, sin que medie autorización de la Secretaría del Ayuntamiento;

VII. Instalar elementos que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques y jardines, glorietas en general, áreas verdes ubicadas dentro del Municipio, con excepción de las áreas con plantas de ornato para la protección de las flores donde queda prohibido el paso;

VIII. Plantar cactus, magueyes, vegetales, plantas punzocortantes, venenosas, tóxicas, psicotrópicas o alucinógenas y demás que determine la Ley General de Salud, en las banquetas, jardines, glorietas, parques y dentro de la ubicación del Municipio;

IX. La instalación de anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles, arbustos y en los bienes municipales de uso común;

X. Realizar en los camellones, parques, plazas y jardines, eventos recreativos, culturales o deportivos, sin previa autorización de la autoridad competente;

XI. Instalar en los camellones, parques, plazas y jardines, infraestructuras distintas a las que requiere el Municipio según su naturaleza;

XII. Causar daños al patrimonio municipal, en alumbrado, bancas, jardinerías, arbotantes, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan los camellones, parques, plazas y jardines; y

XIII. Las demás previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO 14.- Las personas que transiten con animales por los camellones, parques, plazas, jardines y demás bienes públicos de uso común, tienen la obligación de preservar la pulcritud en los mismos, resultando acreedoras en caso contrario, a las sanciones previstas en el Bando de Policía y Buen Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, por medio de la Dirección de Parques y Jardines, prestar los siguientes servicios:

I. La conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;

II. La limpieza y recolección de basura;

III. La conservación y mantenimiento de la infraestructura;

IV. La reforestación, conservación y mantenimiento de las áreas a su cargo; y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

V. Los demás que requieran los parques, plazas, jardines y monumentos para su óptimo funcionamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A PLAZAS, JARDINES Y ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 16.- La Secretaría de Servicios Públicos Primarios a través de la Dirección de Parques y Jardines, elaborará un patrón de todos los parques, jardines y áreas verdes en general, con el fin de que los vecinos de dichas áreas y los ciudadanos en general estén enterados de su existencia y auxilien a la autoridad en su conservación.

ARTÍCULO 17.- Los inmuebles propiedad municipal que sean destinados a plazas, jardines, camellones, glorietas y áreas verdes, no podrán cambiar su uso de suelo, sino mediante acuerdo del Cabildo, el cual deberá de remplazarse por otras áreas iguales o de mayor plusvalía en la misma zona o colonia para destinar las áreas verdes.

ARTÍCULO 18.- En la zona donde se encuentran cables de luz o teléfono, solo se sembrarán arbustos y árboles de bajo crecimiento que no interrumpan la continuidad del cableado.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Ayuntamiento asignar un nombre a cada plaza o parque de esta Ciudad, con el objeto de facilitar en su identificación y localización, para lo cual el nombre deberá colocarse en un lugar visible.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al H. Cabildo determinar los nombres de las plazas y jardines de nueva creación o que no cuenten con uno, debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Que el nombre propuesto no se repita con otra plaza o parques de la Ciudad;
- II. Que el nombre propuesto no esté basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios;
- III. Que no contenga palabras ofensivas ni injuriosas que atenten contra la dignidad de las personas;
- IV. Que la denominación fomente el conocimiento de personalidades destacadas del País, del Estado o del Municipio;
- V. Los nombres de personas físicas o morales que se hayan distinguido por sus acciones en beneficio de la comunidad;
Se considerará una preferencia para el ordenamiento;
 - a) La ciudadanía neolaredense por nacimiento o adopción;
 - b) Los tamaulipecos y tamaulipecas por nacimiento o adopción; y
 - c) Los mexicanos y mexicanas por nacimiento o adopción.
- VI. Fechas de acontecimientos o hechos históricos que contribuyeron a forjar la patria, el Estado de Tamaulipas o el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;
- VII. Cualquier otro nombre que sea sustentado por argumentos o hechos que obedezcan a una razón comunitaria; y
- VIII. No se podrá utilizar para nomenclatura el nombre de personas vivas; ni deberán referirse a ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas, excepto por acuerdo de Cabildo con mayoría calificada, para aquella persona que merezca sea honrada en vida, en consideración a sus méritos personales, que por su trayectoria se haya destacado.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 21.- Para cualquier nombre de persona propuesta se deberán considerar, los siguientes aspectos:

I. Que sirva como reconocimiento u homenaje post-mortem, excepción hecha en la fracción VIII del artículo anterior; y

II. Que haya sido o sea una persona honesta de solvencia moral reconocida y haya realizado una labor social, intelectual o filantrópica sobresaliente.

ARTÍCULO 22.- Solo por acuerdo del pleno del H. Ayuntamiento se podrá cambiar el nombre a la plaza o parque de esta Ciudad.

CAPÍTULO IV DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Parques y Jardines en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, tendrán por sí mismos o por otros medios, los viveros necesarios para realizar funciones de repoblación forestal, teniendo facultades el Ayuntamiento para celebrar con instituciones públicas y privadas para intercambiar especies o mejorar las cultivadas en su vivero.

ARTÍCULO 24.- Si existiera excedente de producción de los viveros, la Dirección de Parques y Jardines del R. Ayuntamiento estará facultada para distribuir dichos excesos entre las instituciones y vecinos, la cual será aprobada por la misma Dirección.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Servicios Públicos Primarios en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines, promoverán y darán asesoría a las asociaciones vecinales o ciudadanas, para la creación de áreas verdes y viveros.

ARTÍCULO 26.- Los árboles que por causas justificables con las recomendaciones técnicas y aprobadas por la Dirección de Parques y Jardines, previo dictamen sean removidos, se trasplantarán en los espacios que determine la propia Secretaría de Servicios Públicos Primarios.

ARTÍCULO 27.- No se permitirá a los particulares sin aprobación de la Dirección de Parques y Jardines, derribar árboles.

ARTÍCULO 28.- El derribo de árboles en áreas de propiedad municipal solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se consideren peligrosos para la integridad física de las personas o bienes;
- II. Cuando concluyan su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir la construcción o impidan las labores propias de las mismas;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública;
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Parques y Jardines, o en su caso por recomendación del área de Protección Civil; y
- VI. Por disposición bajo estudio de la Secretaría de Servicios Públicos Primarios.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 29.- Toda persona podrá hacer del conocimiento a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, todo tipo de actos que se cometan en perjuicio de las áreas verdes, obras civil y arquitectónica, juegos infantiles, bancas y en general, todos los bienes de uso común.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la autoridades señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en las leyes y reglamentos aplicables al caso, por la infracción cometida.

ARTÍCULO 31.- A Las personas infractoras del presente Reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Si se trata de un servidor público, será aplicable la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- II. Si el infractor no tiene cargo de servidor público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio del Presidente Municipal o del funcionario al que delegue esta facultad.
- III. Amonestación pública o privada en su caso.
- IV. Multa de 10 a 25 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 32.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultaren que la o las infracciones subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido, conforme a la fracción IV del artículo anterior.

ARTÍCULO 33.- Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ARTÍCULO 34.- Las faltas al presente Reglamento que ameriten ser sancionadas con multa, se fijarán a partir de 1 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción. La falta será determinada por el Juez Calificador, imponiendo al infractor sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido.

ARTÍCULO 35.- Para la aplicación de las sanciones, se tomará en cuenta, lo siguiente:

- I. La naturaleza de la falta;
- II. Los medios empleados en su ejecución;
- III. La magnitud del daño causado;
- IV. La edad, educación, costumbres, conducta del infractor y los motivos que lo impulsaron a cometer la falta; y
- V. La reincidencia.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 116 de fecha 27 de septiembre de 2017.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 36.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren ser afectadas en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que la revoque, modifique o la confirme según sea el caso.

ARTÍCULO 37.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien éste haya delegado las facultades relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 38.- El recurso de revisión será interpuesto por la persona afectada, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTÍCULO 39.- El escrito de presentación del recurso de revisión, deberá contener lo siguiente:

- I.** Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueve en su nombre;
- II.** La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III.** La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV.** La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;
- V.** La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;
- VI.** La exposición de agravios; y
- VII.** La enumeración de las pruebas que ofrezca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento para Plazas, Parques, Jardines y Monumentos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por el H. Cabildo, previa consulta pública y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para lo anterior, se remitirá el presente Reglamento al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación, en caso de no advertir que en el mismo se contienen disposiciones contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, o a las leyes aplicables que de ellas emanen.

Nuevo Laredo, Tam., 10 de julio de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C.P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE.- Rúbrica.**
